

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 11001400305320230110200

Con base en lo preceptado en el artículo 90 del Código General del Proceso, la Juez Resuelve.

Inadmitir la demanda ejecutiva promovida para obtener el pago de las obligaciones contenidas en el Pagare No. 000305 por parte de Manuel Augusto Deluque Gomez y Faber de Jesus Gonzalez Escorcia en favor de FUNDACION PARA EL FUTURO DE COLOMBIA – COLFUTURO - para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta decisión, so pena de rechazo sea subsana en los siguientes términos.

1. Aportar documento suscrito por los demandados respecto del ítem correspondiente a “otras obligaciones” conforme a lo estipulado en el artículo 422 del Código General del Proceso y 622 del Código de Comercio.

2. Adjuntar r poder con presentación personal o por mensaje de datos, conforme a lo establecido en el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso o artículo 5 de LA Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,



Nancy Ramírez González

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No.167 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.

En la fecha 29- septiembre - 2023

Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria

